

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior y con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Marzo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2021-1145

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho decreta la reanudación del presente proceso con directriz al artículo 163 del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión.

De otra parte, siguiente con el trámite del proceso, tenemos que mediante reparto verificado por la Oficina Judicial el Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto, mediante el cual **CONJUNTO RESIDENCIAL DE VIVIENDA BALCONES DE PROVENZA TERCERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial instauró demanda en contra de **EDISON MAURICIO BEJERANO COLORADO y CLAUDIA MILENA CORTES BENAVIDES** a fin de que previos los trámites legales pertinentes, propios del proceso ejecutivo se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

ACTUACIÓN PROCESAL

En virtud a que la demanda y título presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado mediante auto del 21 de enero de 2022, emitió mandamiento de pago, en la forma solicitada ordenando notificar a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Consta en el expediente que los ejecutados **EDISON MAURICIO BEJERANO COLORADO y CLAUDIA MILENA CORTES BENAVIDES**, se notificaron por CONDUCTA CONCLUYENTE bajo los apremios del art. 301 del C.G. del Proceso del mandamiento de pago, quienes a través de apoderado judicial presentaron excepciones de mérito, por lo cual se dio el trámite previsto en el numeral 1 del art. 443 del C.G. del Proceso.

Vencido el término anterior, el Despacho convocó a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del Proceso, llevándose a cabo el día 09 de noviembre de 2022 hasta la etapa de conciliación, donde las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, para lo cual, el Juzgado aceptó el convenio al cual llegaron los extremos de la litis, se aceptó la renuncia de las excepciones emanadas de la parte demandada y finalmente, se suspendió el proceso por 4 meses.

Seguidamente, se tiene que, la parte actora el pasado 6 de marzo de 2023, presentó memorial, solicitando reactivación del proceso por incumplimiento del acuerdo de pago, razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente orden de seguir adelante la ejecución, lo que se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a los llamados presupuestos procesales, no existe reparo alguno, toda vez que las partes acreditaron su capacidad, acudieron a la jurisdicción debidamente, la demanda se encuentra en forma y el Juzgado posee competencia para conocer del asunto.

Así mismo tenemos que con la demanda se acompañó título que presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, como la parte demandada, incumplió el acuerdo de pago, retiro el escrito de contestación de demanda y no formuló recurso contra el auto de mandamiento de pago, se procede a emitir la providencia de que trata el Art. 440 del Código General del Proceso, como lo es el seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, máxime si se tiene en cuenta que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito a lo brevemente expuesto el **DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, para lo cual, deberán seguirse los lineamientos del art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$261.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

iqpc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 29 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 022

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria